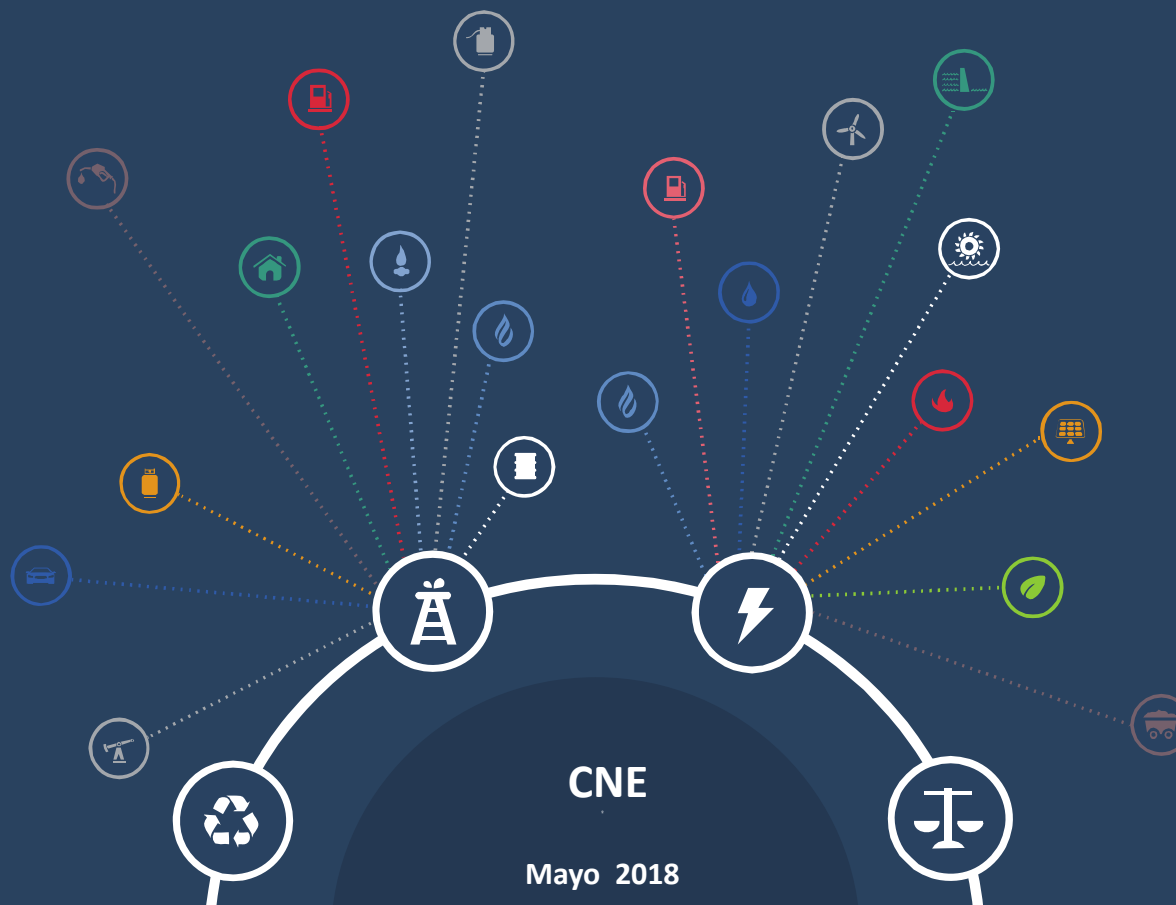


# REGLAMENTO DE CHEQUEO DE RENTABILIDAD Y TARIFICACIÓN DEL SERVICIO DE GAS Y SERVICIOS AFINES

Comisión Nacional de Energía



CNE

Mayo 2018



# Contenido

---



## Sesión N° 2: Chequeo de Rentabilidad de Empresas Concesionarias

- I. Antecedentes Generales
  
- II. Propuesta
  - Modificaciones introducidas al Procedimiento Actual
    - a. Entrega de información adicional y plazos
    - b. Reporte de contratos de gas
    - c. Confidencialidad asociada a licitaciones de suministro de gas
  
  - Modificaciones a la metodología de cálculo de la rentabilidad anual
    - a. Costos adicionales para llevar el gas al ingreso del sistema de distribución
    - b. COMA
    - c. Gastos de Comercialización
    - d. Intereses intra-anales e Intereses Intercalarios
    - e. Nuevas zonas de concesión

# Chequeo de Rentabilidad de Empresas Concesionarias

---

# I. Antecedentes Generales

---

## *Antecedentes Normativos*

- **Ley de Servicios de Gas**, en especial las modificaciones introducidas por la Ley 20.999 de 2017.
- **Resolución Exenta CNE N° 396 del 26 de julio de 2017**, que establece normas para la elaboración del Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas.
- **Resolución Exenta CNE N° 406 del 31 de julio de 2017**, que establece normas para la elaboración del informe de rentabilidad anual por zonas de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas.
- **Resolución Exenta N° 180 del 8 de marzo de 2018**, que reemplaza sistemas de cuentas del sistema de contabilidad regulatoria establecido mediante Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017 y deja sin efecto Resolución Ex. N° 78 de 2017 y 114 de 2018.

# I. Antecedentes Generales

---



## *Procesos efectuados durante el año 2017*

- Informes de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas (LSG) correspondiente al año 2016.
- Informes Técnicos al que se refiere el artículo 33 bis de la LSG, año 2016, 2017 y cuatrienio 2018 al 2021.
  - Observaciones presentadas al Informe Preliminar de cada empresa concesionaria.
  - Discrepancias presentadas, ante el Panel de Expertos, al Informe Definitivo.
  - Dictámenes del Panel de Expertos.

## II. Propuesta

---



- **Mantener las normas aplicadas a los procesos anuales de rentabilidad y de determinación de bienes eficientes efectuados el año 2017 y contenidos en las Resoluciones CNE 406 y 396, salvo las modificaciones que se señalan a continuación.**
- **Irretroactividad del futuro reglamento:** Cabe tener presente, que cualquier cambio que se introduzca a nivel reglamentario a las reglas aplicadas a los procesos ya finalizados, no afectarán a los mismos.
- Entrando en vigencia el reglamento, éste aplicará tanto para zonas de concesión existentes como nuevas, salvo que para el tema específico se indique lo contrario en artículos transitorios.

# Propuesta de Modificaciones Introducidas al Procedimiento Actual de Chequeo de Rentabilidad

---

## a. Entrega de información adicional y plazos

---



- **Antecedentes:**

- Información se entrega antes del 31 de marzo de cada año, según LSG. En Ley y en la Rex. 406/17 NO se especifican plazos para correcciones y solicitudes adicionales de información posteriores a dicha fecha.

- **Propuesta CNE:**

- Corrección información posterior al 31 de marzo: Hasta el 15 de junio, la CNE podrá solicitar a la empresa corrección de la información con un plazo de entrega máximo de 5 días hábiles.
- Información adicional: En cualquier momento hasta la fecha de elaboración del ITP, la CNE podrá solicitar a la empresa información adicional o complementaria con un plazo de entrega máximo de 10 días hábiles.



## b. Reporte de contratos de gas

---



- **Antecedentes:**

- LSG, art. 33 quinquies, Inc.4°: “Cada vez que la empresa concesionaria suscriba un contrato, éste deberá ser informado a la Comisión, **de acuerdo a los plazos y forma que establezca el reglamento**”.

- **Propuesta CNE:**

- Las empresas concesionarias deberán reportar a la CNE copia de los contratos de compraventa, transporte y almacenamiento de gas, en estado líquido o gaseoso; así como copia de los contratos de recepción, almacenamiento, transferencia y/o regasificación de gas natural licuado. Aplica también para las modificaciones que haya a los mismos.
- Lo anterior incluye copia de los contratos que tenga para la producción y almacenamiento de gas para respaldo, en caso que la empresa tuviese un contrato para ello.
- El procedimiento y tiempos operarán de la misma forma que se señala en la Rex N° 628 de 2016 que establece obligación de informar a la CNE los contratos de compraventa y transporte de gas natural.

## c. Confidencialidad asociada a licitaciones de suministro de gas

---



- **Antecedentes:**

- LSG, art. 33 sexies: Licitaciones de suministro de gas. **“El reglamento establecerá los procedimientos administrativos que correspondan para asegurar la confidencialidad del valor máximo de las ofertas.”**

- **Propuesta CNE:**

- Incorporar normas similares a las contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N°106 DE 2016, que “Aprueba reglamento sobre licitaciones de suministro de energía eléctrica...” en lo que se refiere al procedimiento administrativo para asegurar confidencialidad del valor máximo de las ofertas:
  - Solo participan funcionarios de la CNE autorizados por el Secretario Ejecutivo quienes deberán además, mantener absoluta reserva y velar porque la información del proceso se mantenga salvaguarda.
  - Dichos funcionarios son el jefe del Departamento de Regulación Económica y jefe del Departamento de Hidrocarburos quienes además, son los encargados de efectuar los cálculos necesarios para la determinación del valor máximo de las ofertas.

# Propuesta de Modificaciones a la Metodología de Cálculo de la Rentabilidad Anual

---

## a. Costos adicionales para llevar el gas al ingreso del sistema de distribución

---



- **Antecedentes:**
  - LSG ni Rex. 406 indican cómo valorizar los servicios de transporte, almacenamiento y/o regasificación, cuando son prestados a la empresa concesionaria por empresas relacionadas.
- **Propuesta CNE:**
  - Cada vez que exista un nuevo contrato con empresa relacionada por los servicios señalados, la CNE determinará si representa una gestión eficiente de compra.
  - Para ello hará:
    - Caracterización del servicio esto es, la identificación de todos sus atributos para su evaluación.
    - Comparación de costos entre servicios similares.
    - Definición de eficiencia de costos en base a comparación.
    - Modelación de costos.

## b. Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA)

---



- **Antecedentes:**

- El COMA a considerar en el chequeo de rentabilidad debe ser el eficiente, tanto respecto de su necesidad como de su pertinencia y correcta asignación (art. 33 de la LSG y Rex. 406/17).
- La Comisión deberá revisar, verificar y, en su caso, corregir la información entregada por las empresas concesionarias (art. 33 ter LSG).
- Rex. 406/17 define criterios a considerar para el tratamiento y ajuste del COMA.
- Panel en sus dictámenes sugiere que para hacer un análisis de eficiencia del COMA, además del análisis que se pueda hacer de los costos agregados, es relevante conocer la estructura de costos de la empresa, idealmente separando en partidas o actividades para identificar con claridad aquellas que pudieran ser objeto de ajustes de eficiencia.

## b. Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA)

---



- **Propuesta CNE:**
  - Mantener artículos relacionados en Rex. 406/17, por tanto, se mantienen criterios, como características de la zona de concesión (número de clientes, volumen de gas suministrado, etc.) y la revisión de partidas de costos específicas, así como sus variaciones históricas, entre otras variables.
  - Gastos por operación de activos de respaldo de gas así como por contratación de servicios de respaldo con terceros serán incorporados en el COMA.
  - No se incorporará al reglamento una metodología específica de análisis de eficiencia del COMA. Se dejará para la discusión anual del IT de chequeo de rentabilidad, sujeta a etapa de observaciones y Panel de Expertos.
  - Se están haciendo mejoras al sistema de cuentas para tener información más detallada de los costos de explotación de las concesionarias.

## c. Gastos de Comercialización

---



- **Antecedentes:**

- Para la determinación de los gastos de comercialización eficientes del año calendario anterior asociados a la captación y conexión de nuevos clientes, sólo se considerará aquellos gastos que sean necesarios para la captación y conexión de nuevos clientes, los que podrán ser corregidos de acuerdo a criterios de eficiencia (Rex. 406/17 art. 27).
- Gastos de comercialización son amortizables según el plazo informado por cada empresa concesionaria en ocasión del informe técnico cuatrienal al que se refiere el art. 33 bis de la LSG.

## c. Gastos de Comercialización

---



- **Propuestas CNE:**

- Mantener artículos 23 y 27 de Rex. 406/17.
- Modificar art. 20 de Rex 406/17 donde se incorporan los gastos de comercialización como un tipo de costo de explotación.
- Agregar las siguientes Definiciones:
  - **Gasto de Comercialización Eficiente:** gastos estrictamente necesarios para conectar y/o captar nuevos clientes a precios de mercado. Entendiendo que son: a) gastos que normalmente haría el cliente para estar en condiciones de recibir el servicio de gas; b) aquellos que la distribuidora decide financiar o realizar a su costo como parte de su esfuerzo comercial y/o; c) los necesarios para construir o preparar las instalaciones necesarias para poder recibir el servicio.
  - **Conexión:** gastos referidos a la conexión entre la matriz de distribución en la calle y las instalaciones interiores del cliente, parte de los cuales normalmente podrían ser de cargo de este último.
  - **Captación o conversión:** esfuerzo de las distribuidoras de gas, a través del cual pueden financiar parte de los gastos asociados a instalaciones interiores, tales como: tuberías, regularización de instalaciones, certificaciones, entre otros, o bien, asumir la instalación de gabinetes de medidores en caso que éstos no existan en la propiedad del cliente o estén en condiciones deficientes. Esta definición incluye aquellos gastos en que incurre la empresa concesionaria para “convertir” a gas desde otro combustible las instalaciones interiores del cliente.



## c. Gastos de Comercialización

---

- **Propuestas CNE:**

- **Otras propuestas:**

- La entrega de regalos, incentivos monetarios o promociones, entre otros **NO** corresponden a Gastos de Comercialización eficientes, pero pueden ser Costos de Explotación siempre y cuando éstos sean de carácter general y no discriminatorio.
- Los costos de marketing y publicidad (campañas publicitarias y/o otros beneficios de aplicación general para los Consumidores), siempre y cuando éstos sean de carácter general y no discriminatorio, deberán informarse en los Costos de Explotación. Por tanto, campañas asociadas a la captación de nuevos clientes, tales como entrega de artefactos que no cumplan estas características no serán considerados.
- Empresa deberá entregar a la CNE los antecedentes que permitan verificar que lo entregado es de carácter general y no discriminatorio.
- Gastos de comercialización asociados a instalaciones interiores como: tuberías, regularización de instalaciones cuando corresponda (ventilaciones, evacuación de gases, llaves de paso, etc.), inscripciones, certificaciones y otros (se deberá detallar a qué corresponde si declara monto en este ítem); deberán ser informados a la CNE.

- **Artículo Transitorio:**

- Se mantiene cálculo de gastos de comercialización según art. 6° transitorio de LSG que hace parte de Informes Técnicos Finales a que se refiere el artículo 33 quáter, para el año 2016, mientras sea pertinente.

## d. Intereses intra-anales e Intereses Intercalarios

---

- **Antecedentes:**

- Según el artículo 26 de la Rex. 396/17, “Los intereses intercalarios incorporados al costo de una instalación de gas deberán reflejar el costo financiero que tiene para una empresa concesionaria el período de tiempo entre el inicio de la construcción de la instalación de gas y el momento de su puesta en servicio. Para el cálculo de los intereses intercalarios se considerará una administración y/o coordinación eficiente de la ejecución de las obras y los flujos de fondos traspasados a empresas contratistas.”
  - La tasa de interés anual para el cálculo del interés intercalario no podrá ser superior a la tasa de costo de capital calculada por la Comisión para la respectiva empresa concesionaria y zona de concesión.
- Dictamen 11 y 12/17 Panel de Expertos: “El Panel estima que es razonable sumar a los flujos de explotación anuales los intereses intra-anales (“beneficio financiero”) en caso que al valor de las instalaciones se incorporen los intereses intercalarios. Lo que, en principio, no es adecuado es realizar sólo uno de los dos ajustes, pues distorsiona el chequeo de rentabilidad.”

## d. Intereses intra-anales e Intereses Intercalarios

---



- **Propuestas CNE:**

- Mantener art. 26 de Rex 396/17 que define criterio metodológico general.
- Incorporar lo sugerido por Panel de Expertos, es decir, reconocer intereses intercalarios para las obras, independiente de su período constructivo (tiempo que transcurre entre inicio de construcción y su puesta en funcionamiento). En consistencia con lo anterior, el cálculo de la rentabilidad se hará considerando flujos mensuales de ingresos y costos de explotación. Esto recoge el efecto financiero de intereses intra-anales.
- Como artículo transitorio: El cálculo propuesto anteriormente no aplica para las empresas y zonas de concesión que hayan presentado intereses intercalarios para obras cuyo período constructivo se definió inferior a 12 meses –para efectos del informe técnico cuatrienal de bienes eficientes y VNR vigente-, y cuyo valor de intereses intercalarios haya sido establecido como cero para el año 2017 y período 2018-2021. Lo anterior es extensible para las modificaciones anuales que se hagan al VNR ya establecido (adiciones, rezagos y retiros).

## e. Nuevas zonas de concesión

---



- **Antecedentes:**

- Una nueva zona de concesión que entre en operación en el último año calendario y cuyo período de operación supere los 6 meses debe tener chequeo de rentabilidad (art. 30 bis LSG).

- **Propuesta CNE:**

- Si duración es inferior a un año y superior a 6 meses, el cálculo de AVNR se hará considerando solo los meses en que estuvo operando la empresa. Es decir, tasa anual se transformará a una tasa proporcional, según meses de operación.

# MUCHAS GRACIAS

## Comisión Nacional de Energía

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449,  
Edificio Santiago DownTown, Torre 4, Piso 13

Tel. (2) 2797 2600

Fax. (2) 2797 2627

[www.cne.cl](http://www.cne.cl)

*Santiago - Chile*



# Art. 58. Dto 106/2016

“En cada Licitación el valor máximo de las ofertas de energía, para cada Bloque de Suministro, será fijado por la Comisión en un acto administrativo separado de carácter reservado el que será dictado a través de un procedimiento administrativo.

En este procedimiento, sólo participarán aquellos funcionarios de la Comisión que hayan sido especialmente autorizados por el Secretario Ejecutivo, quienes deberán guardar absoluta reserva del valor máximo de las ofertas que se defina, como también de sus antecedentes fundantes, la forma de ponderarlos y la metodología de cálculo empleada para su determinación.

Para estos efectos, el Secretario Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al jefe(a) del Departamento de Regulación Económica y al jefe(a) del Departamento Eléctrico, o a quienes los subroguen, les instruirá que procedan a efectuar los cálculos necesarios para la determinación del valor máximo de las ofertas. Una vez realizados los cálculos, mediante comunicación que tendrá el carácter de reservada, dichos funcionarios informarán al Secretario Ejecutivo el resultado de los mismos, para efectos que este último dicte el acto administrativo reservado que fije el valor máximo de las ofertas de energía, el que se mantendrá en un sobre cerrado bajo la custodia del jefe(a) del Departamento de Regulación Económica hasta la oportunidad que establezcan las Bases.

La obligación de guardar estricta reserva se mantendrá hasta la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación correspondiente, momento a partir del cual será público el acto administrativo que contiene el valor máximo de las ofertas.

Los funcionarios de la Comisión que participen en este procedimiento administrativo estarán obligados a mantener en reserva el valor máximo y velar por que la información objeto de reserva se mantenga debidamente salvaguardada hasta la apertura de las Propuestas presentadas en la Licitación correspondiente. Para ello deberán adoptar las medidas destinadas a evitar que personas no autorizadas puedan acceder a la información referida y dar cumplimiento al principio de probidad administrativa según lo dispuesto en la ley N° 18.575.”

